

Gobierno de Puerto Rico
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PR 00919-5540

**SWISS CHALET, INC. H/N/C HOTEL
DOUBLETREE BY HILTON SAN
JUAN
(Patrono)**

Y

**UNIÓN DE TRONQUISTAS DE PR
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-10-3085

**SOBRE: RECLAMACIÓN DE PLAZA
POR PERIODO PROBATORIO**

ÁRBITRO: LIZA OCASIO OYOLA

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del caso en referencia se celebró el 8 de febrero de 2017, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Para propósitos de adjudicación, el caso quedó sometido el 15 de agosto de 2017, fecha en que se completó el periodo de tiempo solicitado por las partes para la radicación de alegatos escritos. El Sr. Leslie I. Rodríguez Rodríguez, árbitro escogido por la parte para la resolución del mismo se acogió al Programa de Transición Voluntaria de la Autoridad de la Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, durante el 2018. Debido a ello, el mismo fue asignado a la suscribiente el 15 de mayo de 2018, según la terna que obra en el expediente. Así las cosas, nos disponemos a resolver.

Por la **UNIÓN DE TRONQUISTAS DE PR**, en adelante "la Unión", comparecieron: el Lcdo. Ricardo J. Goytía Díaz, asesor legal y portavoz; y la Sra. María Vázquez, querellante.

Por **SWISS CHALET, INC. H/N/C HOTEL DOUBLETREE BY HILTON SAN JUAN**, en adelante "el Patrono o el Hotel", comparecieron: el Lcdo. Pablo R. Álvarez Sepúlveda, asesor legal y portavoz.

A las partes, así representadas, se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, de interrogar y contrainterrogar, y de presentar toda la prueba documental y testifical que tuvieran a bien ofrecer en apoyo de sus respectivos planteamientos.

II. SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer, por mutuo acuerdo, la controversia a resolver.

En su lugar, sometieron, por separado, los siguientes proyectos de sumisión:

Por la Unión:

Que el Honorable Árbitro determine si la Sra. María Vázquez tiene derecho a ocupar el puesto solicitado, con cualquier pronunciamiento que en derecho proceda.

Por el Patrono:

Determinar si a la querellante le corresponde la plaza de "Houseman" reclamada en esta querrela de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio Colectivo.

De acuerdo a la facultad que nos confiere el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje¹, la prueba desfilada y el Convenio Colectivo, la controversia a resolver se reduce a lo siguiente:

Determinar si a la Sra. María Vázquez le corresponde la plaza de "Houseman" o no.

De resolver en la afirmativa, ordenar el remedio adecuado.

III. DISPOSICIÓN CONTRACTUAL PERTINENTE²

ARTÍCULO XI - ANTIGUEDAD

...

Sección IV - Ascensos y Plazas Vacantes

A - Publicación de Plaza

En caso de plazas vacantes o de nueva creación la Compañía las publicará por diez (10) días laborables en los tabloneros de edictos y durante dicho término los empleados interesados notificaran a la Compañía su interés en ocupar la plaza. Tan pronto se publique la plaza el gerente del departamento en donde surge la plaza y el Delegado General harán una (1) llamada telefónica a cada uno de los empleados que se encuentren en una licencia autorizada para notificarle de la plaza. Luego de efectuada la llamada estos empleados tendrán un término de diez (10) días

¹ ARTÍCULO XIII - SOBRE LA SUMISIÓN

... b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.

...

² Las partes estipularon como el Exhibit -1- Conjunto el Convenio Colectivo con vigencia desde el 1 de diciembre de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2014.

laborables para notificarle a la Compañía su interés en ocupar la plaza.

B -Selección

Cuando dos o más empleados solicitaren la misma plaza, la Compañía seleccionará al candidato por antigüedad en la clasificación en que surge la plaza y luego de no haber nadie en la clasificación, se seleccionará por antigüedad dentro del departamento donde surge la plaza y de no haber nadie interesado en el departamento, se seleccionará por antigüedad en la empresa siempre y cuando esté cualificado para la posición.

C - Periodo Probatorio

La persona seleccionada tendrá un periodo probatorio no mayor de treinta (30) días calendario y de no cualificar regresará a su plaza habitual sin pérdida de antigüedad.

IV. HECHOS

La Sra. María Vázquez, querellante trabaja para el Hotel desde el 10 de agosto de 2002 en el departamento de "Housekeeping" como "Maid" (Mucama). El 21 de enero de 2010, el Hotel publicó una plaza de "Houseman" sujeta a un periodo probatorio de treinta (30) días. La Querellante completó la solicitud de plaza y fue seleccionada entre otros empleados por tener mayor antigüedad. Durante el período probatorio la Querellante recibió adiestramiento de tres (3) compañeros de trabajo en la misma clasificación y miembros de la unidad contratante. Faltando un día para concluir el periodo probatorio, la Sra. Elba Quiñones, Directora del Departamento de "Housekeeping" le informó a la Querellante que no había aprobado el mismo y que

dicha determinación había sido tomada conforme a los testimonios de los compañeros que la habían adiestrado debido a la deficiencia en el desempeño.³ Dicha determinación fue informada a la Querellante en presencia de la Sra. Myriam López, delegada general de la Unión.

La Unión inconforme con la determinación del Patrono, radicó una Solicitud para Designación y Selección de Árbitro en el Negociado de Conciliación y Arbitraje.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si la Sra. María Vázquez le corresponde la plaza de “Houseman” o no. La contención de la Unión es que no le entregaron ningún documento a la Querellante que indicara lo que habían expresado los compañeros que la adiestraron, pues nadie se había quejado del desempeño su trabajo. La señora Vázquez declaró que solicitó la plaza y fue seleccionada, no obstante, un día antes que culminara su periodo probatorio, la directora Quiñones frente a la delegada López le notificó que no había aprobado el mismo. La Querellante explicó que radicó la querrela porque ni huéspedes del Hotel ni compañeros de trabajo se habían quejado de su trabajo. Sostuvo que, eventualmente, la plaza la ocupó otra empleada con menos antigüedad.

La contención del Patrono es que la Querellante fue seleccionada entre otros empleados porque era la de mayor antigüedad y previo a culminar el periodo

³ Exhibit 2 – Patrono.

probatorio fue notificada por la directora Quiñones, en presencia de la delegada general López, que no había aprobado el mismo. La Querellante fue regresada a su plaza de mucama sin pérdida de antigüedad, ni compensación alguna toda vez que son similares las clasificaciones, según dispone el Convenio Colectivo. El Patrono no presentó prueba testifical.

Analizada y evaluada la prueba, la admisión de la Querellante en cuanto a que previo a terminar su periodo probatorio fue notificada por la directora Quiñones y la Delegada de la Unión que no había aprobado el mismo fue suficiente para determinar que el Patrono cumplió con lo pactado en el Convenio Colectivo, supra. El Patrono no estaba obligado a entregar ningún documento a la Querellante que indicara lo que habían expresado los compañeros que la adiestraron. La prueba fue clara, la Querellante no cualificó y fue regresada a su plaza de mucama sin pérdida de antigüedad, ni compensación alguna toda vez que son similares las clasificaciones, según negociado por las partes.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la prueba presentada emitimos el siguiente:

VI. LAUDO

Determinamos que a la Sra. María Vázquez no le corresponde la plaza de "Houseman", pues no aprobó el periodo probatorio, por lo tanto, no cualificó para la misma.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de agosto de 2018.



LIZA OCASIO OYOLA
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 16 de agosto de 2018 y remitida

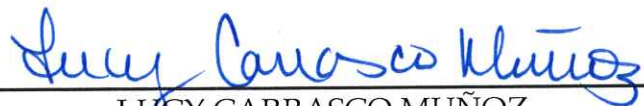
copia por correo a las siguientes personas:

LCDO RICARDO J GOYTÍA DÍAZ
GOYTÍA DÍAZ & ALONZO ORTÍZ
P O BOX 360381
SAN JUAN PR 00936-0381

LCDO PABLO R ÁLVAREZ SEPÚLVEDA
MARAMAR PLAZA OFFICE TOWN
101 AVE SAN PATRICIO SUITE 910
GUAYNABO PR 00968-2646

SRA GLADYS CORDERO
REPRESENTANTE
UNIÓN DE TRONQUISTAS
352 CALLE DEL PARQUE
SAN JUAN PR 00912

SR YODIL CABÁN
GERENTE
HOTEL PIERRE
P O BOX 12038
SAN JUAN PR 00914-2038



LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III